



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

(TEXTO ACTUALIZADO, incluida la modificación aprobada definitivamente por acuerdo plenario de fecha 17.03.2016 y publicada en el BOCM nº 118, de fecha 19.05.2016)

Artículo 1. Disposición general.- Al amparo de lo previsto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 57 y 20.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, se establece la “Tasa por la utilización de los edificios de titularidad municipal”, que se regirá por la presente ordenanza fiscal.

Artículo 2. Concepto.- Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial que tiene lugar por la utilización de los edificios municipales.

Artículo 3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió al disfrute sin la preceptiva autorización.

Artículo 4. Obligados al pago.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Cuantía.- La cuota tributaria se determinará en función de la siguiente tarifa:

a) Utilización del salón de actos del Ayuntamiento para bodas:

- De lunes a viernes (no festivos): empadronados, 90 euros; no empadronados, 180 euros.
- Resto de días: empadronados, 120 euros; no empadronados, 240 euros.

b) Utilización de los espacios, salones de actos o salas de los centros culturales para bodas:

- De lunes a viernes (no festivos): empadronados, 120 euros; no empadronados, 240 euros.
- Resto de días: empadronados, 150 euros; no empadronados, 280 euros.

Resto de días: empadronados, 120 euros; no empadronados, 240 euros.

(Nueva redacción del artículo 5 en virtud de la modificación indicada al principio)



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

Artículo 6. Exenciones.- No se reconocen exenciones.

(Nueva redacción del artículo 6 en virtud de la modificación indicada al principio)

Artículo 7. Normas de gestión.-

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, el beneficiario vendrá obligado, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados y al depósito previo de su importe.

2. Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

3. Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente artículo.

Artículo 8. Devengo.-

1. La tasa se devengará cuando presente la solicitud que inicie la actuación o el expediente, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

2. Cuando se ha producido el aprovechamiento sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

3. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en el padrón correspondiente, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año.

Artículo 9. Período impositivo.-

1. El período impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2. Cuando el aprovechamiento sea autorizado o prorrogado por varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural.

3. Cuando no se autorice el aprovechamiento especial solicitado o, por causas no imputables al sujeto pasivo, el aprovechamiento no se desarrolle, procederá la devolución del importe satisfecho.

Artículo 10. Régimen de declaración e ingresos.-

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de ingreso efectivo en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras de este Ayuntamiento, por medio de solicitud, que será facilitada en las oficinas municipales.

2. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

3. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.



AYUNTAMIENTO DE VALDEMORILLO
(MADRID)

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día hábil siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 11. Infracciones y Sanciones.- En todo lo relativo a infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará las normas contenidas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente ordenanza, quedan derogadas cuantas disposiciones de ámbito local se opongan a la misma y en particular la ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios o realización de actividades en las instalaciones municipales en materia de cultura, deportes y otras y por la utilización de dichas instalaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

(NOTA: La última modificación se realizó mediante acuerdo plenario de fecha 05.11.2015 – aprobación inicial—, y mediante acuerdo plenario de fecha 17.03.2016 –aprobación definitiva— y fue publicada en el BOCM nº 118, de fecha 19.05.2016).